



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº 054 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 20 de Noviembre del 2017

VISTOS:

Carta Nº 051-2017-ST-PAD-S/MPMN, Informe Nº 0322-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/MPMN, Informe Nº 280-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN, Informe Nº 197-2017-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. Nº 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nº 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. Nº 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, con fecha 08 de Setiembre del 2017, la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, presento mediante Escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, una queja poniendo en conocimiento hechos como se describen: por hostigamiento y abuso de Autoridad, en contra de la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais, Responsable de la Ficha de Mantenimiento Áreas Verdes y otros, de la MPMN, por dicha funcionaria el día martes 05 de setiembre del 2017, en su centro de trabajo, ubicado en el Parque de la Juventud C.P.M San Francisco. Del mismo modo señala que cuando realizaba sus actividades cotidianas en el Parque de la Juventud, *fue agredida y maltratada psicológicamente por parte de la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais*, quien es la jefa y encargada de la Ficha de Mantenimiento de Áreas y Parques de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, hostigamiento que ha sido en forma pública, y es más en presencia de sus compañeras de trabajo, asimismo señala que la funcionaria no tendría modales de conducción, pues agrede sin motivo alguno; Finalmente solicita que la funcionaria Ana Katiuzca Aroca Pais sea separada del cargo encomendado por no tener el perfil adecuado para la conducción del cargo y por tener una conducta no adecuada para con los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, mediante Carta N° 051-2017-ST-PAD-S/MPMN, de fecha 13 de setiembre del 2017, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, le corre traslado a la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais, sobre las presuntas faltas administrativas que habría en contra de la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, abuso de Autoridad y hostigamiento;

Que, con Informe N° 0322-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/MPMN, de fecha 20 de setiembre del 2017, la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais responsable Técnico, presenta su descargo a los cargos imputados, señalando como sigue: Señala que comunico a su jefe inmediato que es la Ing. Paola Jovanna Linares Ríos, Coordinadora de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento de la MPMN; que se le hizo una llamada de atención a la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise personal obrero, por habersele encontrado en reiteradas ocasiones reposando y realizando acciones no correspondientes a la de mantenimiento (revisando catálogos de productos cosméticos) en el horario de trabajo, descuidando así el parque que tiene a cargo; generando un perjuicio a la institución, también se le comprobó que el día 06/09/2017 permaneció más de 30 minutos en el interior del depósito del parque que tiene a cargo. Indica que en base al documento presentado por la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise en su punto 2 manifiesta que fue agredida y maltratada psicológicamente por mi persona lo cual es falso ya que me acerqué a hacer las verificaciones de rutina correspondientes al mantenimiento y siempre me dirigí a ella de forma propia a mi cargo, cumpliendo mi trabajo por cual rechazo tajamente las acusaciones vertidas hacia mi persona y sintiéndome afectada por las acusaciones hechas. Asimismo en el punto cinco del documento 2) presentado por la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, solicita que se me separe del cargo utilizando palabras ofensivas y degradantes hacia mi persona por lo cual dejo a su consideración las acciones pertinentes, y en mi defensa solo puedo expresar que me vengo desempeñando a cargo de dos mantenimientos y que en estos siete meses no he tenido problema con ningún trabajador y solo he venido desempeñándome de la mejor manera para contribuir con la gestión que su persona preside;

Que, con Informe N° 280-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN, la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais informa a su jefa inmediata la Ing. Paola Jovanna Linares Ríos Coordinadora de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – MPMN; sobre llamada de atención a la señora Quispe Chise Rosa Elvira por habersele encontrado en reiteradas ocasiones reposando y realizando acciones no correspondientes a la de mantenimiento (revisando revistas de productos cosméticos) en el horario de trabajo, descuidando así el parque que tiene a cargo, del mismo se tiene en autos fotografías las cuales probarían lo informado;

Que, con Informe N° 197-2017-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, se tiene la recomendación de Secretaria Técnica la cual sería la siguiente: *"Por las consideraciones expuestas y en aplicación de la Ley SERVIR N° 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM, (...), se determina la no existencia de indicios y menos evidencias de posible determinación de responsabilidad administrativa sobre hechos supuestos subjetivos, en contra del servidor público Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais, por lo que es este estado se RECOMIENDA EL ARCHIVAMIENTO DEL CASO, (...).*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos, evidenciando que la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais solo habría actuado acorde a su trabajo dado que como se evidencia en las fotos del expediente, la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise Habría estado incumpliendo con sus quehaceres laborales, asimismo la Ingeniera habría informado de los hechos a su jefa inmediata para su conocimiento. Del mismo modo analizando los documentos que presento la Sra. Quispe Chise Rosa Elvira no podrían probar que la Ingeniera en mención habría incurrido en faltas administrativas que se desglosan de su denuncia puesto que no se evidencia falta alguna, ni habría pruebas en contra de esta. Por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra del servidor debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida, de acuerdo al Informe N° 197-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra de la servidora civil **Ing. ANA KATIUZCA AROCA PAIS**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al servidor civil Sra. Rosa Elvira Quispe Chise.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
SUB GERENCIA PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bernedo Solo
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL